



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00279	00
DEMANDANTE	LUZ MARINA CASTRO GARCÍA, MARÍA ALEYDA BEDOYA BEDOYA, FRANK ALONSO TORO TORO, JANETH ADRIANA QUINTERO CASTAÑO, ADRIANA MARÍA GIRALDO GIRALDO, YUDY MARCELA NARVAEZ CASTRO, JUAN ESTEBAN LONDOÑO ARISTIZÁBAL, ESTER JUDITH GALLEGO CASTAÑO, OLGA MARÍA MUÑOZ GARCÍA, LAURA CRISTINA NIETO MANRIQUE, SANDRA MILENA RUÍZ TORO y JAIBER ARLEY LAVAREZ TORO						
DEMANDADO	SOCIEDAD COMERCIAL TERRAFLOR S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto del 13 de julio de 2022, se ordenó devolver la demanda de la referencia a fin de que la parte demandante subsanará las falencias señaladas por el Despacho.

No obstante lo anterior, y vencido como se encuentra el término, observa que la parte demandante no dio cumplimiento al lleno de requisitos exigidos.

Así las cosas, con base en el artículo 90 del CGP, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demandada formulada por **LUZ MARINA CASTRO GARCÍA, MARÍA ALEYDA BEDOYA BEDOYA, FRANK ALONSO TORO TORO, JANETH ADRIANA QUINTERO CASTAÑO, ADRIANA MARÍA GIRALDO GIRALDO, YUDY MARCELA NARVAEZ CASTRO, JUAN ESTEBAN LONDOÑO ARISTIZÁBAL, ESTER JUDITH GALLEGO CASTAÑO, OLGA MARÍA MUÑOZ GARCÍA, LAURA CRISTINA NIETO MANRIQUE, SANDRA MILENA RUÍZ TORO y JAIBER ARLEY LAVAREZ TORO** en contra de la **SOCIEDAD COMERCIAL TERRAFLOR S.A.S.**

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d996c31e99f4099cfd41f2379be89e624d75493663a4ef115720a4eed66fd05f**

Documento generado en 27/07/2022 10:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>